



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 5 de agosto de 2005 (17.08)
(OR. fr)

11647/05

PUBLIC 6

NOTA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
JUNIO DE 2005

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en junio de 2005. Dicha lista va acompañada, **en el Anexo II**, de las declaraciones en acta accesibles al público. En ella también se mencionan, cuando ha lugar, los votos en contra y las abstenciones, las explicaciones de voto y el procedimiento de votación;
- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos ¹ adoptados por el Consejo en junio de 2005, con indicación, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido hacer públicas.

También puede accederse al presente documento a través de Internet, en la dirección "<http://ue.eu.int>", bajo el epígrafe "Documentos", "Relación de Actos del Consejo".

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de las actas pueden obtenerse en el Servicio Transparencia, dirección electrónica: transparency@consilium.eu.int.

¹ Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

JUNIO DE 2005			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS/EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º 2664 del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 2 y 3 de junio de 2005 Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación en lo que respecta al mecanismo de reciprocidad Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2005 por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, por lo que se refiere al acceso al Sistema de Información de Schengen por parte de los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos	6762/05 + REV 1 (lv) PE-CONS 3628/05	53/05, 54/05	En contra PL, CZ Mayoría cualificada Mayoría cualificada

JUNIO DE 2005			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS/EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º 2665 del Consejo COMPETITIVIDAD (Mercado Interior, Industria e Investigación) de 6 y 7 de junio de 2005 Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2236/95 del Consejo que determina las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1165/98 del Consejo sobre estadísticas coyunturales Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales	PE-CONS 3615/05	55/05, 56/05	Mayoría cualificada
	PE-CONS 3606/05 + COR 1 (fr) + COR 2 (fi) + COR 3 (lv) + COR 4 (de) + REV 1 (pl) + REV 2 (lt) + REV 3 (sl)	57/05	Mayoría cualificada
	PE-CONS 3627/05	58/05, 59/05, 60/05, 61/05, 62/05	En contra DE ¹ , EL Abstención LU Mayoría cualificada

¹ Explicación de voto de la Delegación alemana, página 6 del Anexo II

JUNIO DE 2005			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS/EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º 2670 del Consejo de Medio Ambiente de 24 de junio de 2005			
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1365/75 relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo	9480/05 + REV 1 (en) + REV 2 (sv) + REV 4 (es) + REV 5 (sk)	67/05, 68/05	Unanimidad
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2062/94 por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	9481/05 + REV 1 (en) + REV 2 (sv) + REV 4 (es) + REV 5 (sk)	69/05	Unanimidad

JUNIO DE 2005			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS/EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios armonizados de información sobre el tráfico fluvial en las vías navegables interiores de la Comunidad	PE-CONS 3612/05 + REV 1 (lt) + REV 2 (nl) + COR 1 (fi)	71/05, 72/05, 73/05, 74/05, 75/05, 76/05	Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el reconocimiento mutuo de los títulos expedidos por los Estados miembros a la gente de mar y por la que se modifica la Directiva 2001/25/CE	PE-CONS 3613/05 + REV 1 (de) + REV 2 (it)		Mayoría cualificada

DECLARACIÓN 53/05

Declaración de Polonia y de la República Checa

"Durante la sesión del Consejo JAI del 24 de febrero de 2005, Polonia y la República Checa formularon reservas en lo referente al proyecto de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por lo que respecta al mecanismo de reciprocidad.

Polonia y la República Checa reiteran sus objeciones contra el proyecto de Reglamento en su conjunto.

Polonia y la República Checa solicitan que se tome debidamente en cuenta esta declaración y que conste en el acta de la reunión del Comité de este día y del Consejo."

DECLARACIÓN 54/05

Declaración del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión subrayan que el mecanismo que es objeto del presente Reglamento, acompañado cuando resulte necesario de la introducción provisional de la obligación de visado por lo que respecta a un país tercero que impone una obligación de visado a los nacionales de uno o más Estados miembros, de ninguna manera impide la aplicación de otras medidas provisionales respecto a dicho país tercero en uno o más ámbitos distintos (en particular ámbitos político, económico o comercial) de acuerdo con la pertinente base o bases legales en los Tratados si se considerara que dichas medidas constituyen una parte aconsejable de la estrategia que debe llevarse a cabo para inducir al país tercero a restaurar la exención de visado a los nacionales del Estado o los Estados miembros afectados.

El Consejo y la Comisión consideran que, cuando se produzca alguna de las notificaciones establecidas en los artículos 1 y 2 del presente Reglamento, deberá considerarse adecuadamente en los foros apropiados la conveniencia de las otras medidas a que se ha hecho referencia."

DECLARACIÓN 55/05

Declaración del Consejo

"El Consejo confirma que la decisión sobre el índice de intervención en el programa de redes transeuropeas electrónicas (eTEN) sólo se aplicará a las actuales perspectivas financieras. Toma nota de que la Comisión ha incluido un programa que sucederá al de las redes transeuropeas electrónicas (eTEN) en su propuesta de programa marco para la Competitividad y la Innovación y que estudiará el índice de intervención para este sucesor al examinar la propuesta prevista de la Comisión."

DECLARACIÓN 56/05

Declaración del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión hacen hincapié en que la presente decisión sobre los porcentajes de intervención para el programa Redes transeuropeas electrónicas (eTEN) no afectará a las futuras decisiones sobre las propuestas de la Comisión en el ámbito de las RTE del Transporte y de la Energía en el próximo período financiero. Examinará estas propuestas por separado, teniendo en cuenta la decisión sobre los límites de las perspectivas financieras para 2007-2013."

DECLARACIÓN 57/05

Declaración de la Comisión

"La Comisión toma nota de las dificultades expresadas por Austria, Grecia, Polonia y Eslovenia en la aplicación de los precios de producción por lo que se refiere a los servicios con arreglo a la enmienda del Reglamento del Consejo 1165/98 y considerará dichas dificultades en la evaluación de la calidad de las variables correspondientes. Además, la Comisión seguirá suministrando una orientación metodológica para la aplicación de dichas variables."

DECLARACIÓN 58/05

Declaración de la Delegación alemana

"Con arreglo a la letra a) del artículo 10 de la Directiva de referencia todas las profesiones reglamentadas cuya formación concluya con un examen de maestría artesanal quedarán sujetas al procedimiento general de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

El Gobierno de la República Federal de Alemania recuerda a la Comisión su solicitud del 19 de mayo de 2003, pidiéndole que iniciase un procedimiento para que se incluyesen en el Anexo II los currícula de formación que concluyan con un examen reconocido de maestría en una actividad artesanal sometida a autorización. Ruega a la Comisión que concluya este procedimiento antes de que entre en vigor la Directiva.

El Gobierno de la República Federal de Alemania insta a la Comisión a este respecto a que vele en cualquier caso por que la Directiva y la consiguiente clasificación en el nivel 2 de las profesiones con aprendizaje inicial homologado no tengan efectos negativos en la clasificación efectiva de las profesiones con formación inicial no homologada existentes en Alemania y no se haga peligrar la posición competitiva de quienes hayan superado sistemas duales no homologados de formación profesional en el mercado europeo de mano de obra especializada.

Por ello, el Gobierno alemán junto con los Estados miembros y la Comisión procurará que el marco europeo de cualificaciones y el sistema europeo de puntos garanticen una valoración equitativa basada en las competencias de los aprendizajes iniciales no reglamentados y las formaciones profesionales en marco escolar."

DECLARACIÓN 59/05

Declaración de la Delegación alemana

Declaración de la Delegación alemana sobre su voto

"Alemania rechaza la Directiva.

Justificación:

Al quedar limitado el derecho a la comprobación de las cualificaciones en el marco de la prestación de servicios transfronterizos exclusivamente a los grupos profesionales relacionados con la sanidad pública y la seguridad, se ve excesivamente mermada la responsabilidad de los Estados miembros de garantizar un elevado nivel de cualificación en la prestación de servicios.

Los Estados miembros deben reservarse la posibilidad de comprobar la equivalencia con las exigencias nacionales de la cualificación profesional de los profesionales homologados que trabajen en su territorio en el marco de una prestación de servicios transfronteriza , antes de que realicen su primera prestación de servicios, siempre que así lo exijan imperativos de interés general."

DECLARACIÓN 60/65

Declaración del Gobierno de la República de Polonia

"En el contexto de los debates celebrados en el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Consejo, relativos al reconocimiento de cualificaciones profesionales, en particular de las profesiones médicas, Polonia desea destacar la necesidad de seguir mejorando los principios de reconocimiento para los enfermeros y matronas polacos basándose en los derechos adquiridos, así como en modificaciones de la Directiva en este ámbito.

Como estipula el Tratado de Adhesión, la modificación de las disposiciones que figuran en los actos jurídicos de la Unión Europea es admisible desde el punto de vista jurídico y de procedimiento, de acuerdo con el artículo 9 de dicho Tratado, extremo confirmado desde un primer momento por los servicios jurídicos del Consejo y de la Comisión Europea.

Por consiguiente, Polonia quisiera iniciar consultas con la Comisión Europea sobre la modificación del artículo 33, apartado 2, que determina los principios de reconocimiento de las cualificaciones para los enfermeros polacos, y del artículo 43, apartado 3, en el que se definen los principios de reconocimiento de las cualificaciones para las matronas polacas. Estas modificaciones tienen por objeto aproximar las condiciones de reconocimiento de las calificaciones de los enfermeros y matronas polacos a las aplicadas actualmente a los enfermeros y matronas de otros Estados miembros que accedieron a la Unión Europea junto con Polonia el 1 de mayo 2004. Para todos los demás Estados miembros, en caso de que la formación no sea conforme con los requisitos de la Directiva, se aplica el principio de los derechos adquiridos; es decir el llamado principio 3/5, consistente en la obligación de demostrar tres años de experiencia profesional consecutiva adquirida en el transcurso de los últimos cinco años. En el caso de los enfermeros y matronas polacos, graduados en escuelas de post-secundaria, se han exigido los periodos de experiencia más largos, es decir, cinco años de experiencia consecutiva en el transcurso de los últimos siete años.

Polonia considera que los sistemas educativos en la mayoría de los nuevos Estados miembros son muy similares entre sí. Por lo tanto, introducir cambios a este respecto implicaría una nivelación de las diferencias injustificadas, así como la garantía de un tratamiento igualitario de los enfermeros y matronas -graduados en escuelas de post-secundaria- de todos los Estados miembros.

Las disposiciones del Tratado de Adhesión no aceptan el derecho de reconocimiento de las cualificaciones profesionales basado en los derechos adquiridos en el caso de los enfermeros y matronas polacos graduados en escuelas médicas de secundaria. La nueva Directiva da la posibilidad a este grupo numeroso de personas de que se reconozcan sus cualificaciones en el futuro, aunque mediante la realización de cursos puente complementarios.

Por tanto, Polonia considera que se justifica la inclusión de los graduados de las escuelas médicas de secundaria, cuyos diplomas actualmente no están sujetos a reconocimiento automático conforme a la Directiva 77/452/CEE, en el sistema de reconocimiento automático de cualificaciones profesionales basándose en los derechos adquiridos. Polonia quisiera recordar que durante las negociaciones de adhesión, explicitó que admitía el reconocimiento de las cualificaciones de los graduados de las escuelas médicas de secundaria de cinco años, haciendo hincapié en que su educación y preparación profesional era similar a los graduados de las escuelas post-secundarias. De conformidad con las disposiciones del Tratado de Adhesión, Polonia ha propuesto en repetidas ocasiones la inclusión de este grupo profesional en el Tratado.

Polonia espera que la Comisión esté abierta al diálogo con objeto de alcanzar una solución al problema descrito. Ello abriría la vía para mejorar el régimen profesional de los enfermeros y matronas, que tomarán la decisión relativa al reconocimiento de sus cualificaciones en otros Estados miembros de la Unión Europea."

DECLARACIÓN 61/05

Declaración de la Delegación griega

"La República Helénica declara que la razón por la que ha votado en contra de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales se debe a la serie de problemas generados por el funcionamiento del sistema de franquicia (Franchising) y de los anexos en el ámbito del tercer grado de la formación, cuando el Estado miembro de acogida se ve privado de la posibilidad de controlar la calidad de la formación que se imparte en su territorio.

Esta posibilidad de control de la calidad, que no interfiere con la competencia del Estado miembro de origen, se deriva de lo dispuesto en los artículos 149 y 150 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, lo que en cualquier caso confirmó el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en su sentencia sobre el asunto Neri (sentencia de 13 de diciembre de 2003 en el asunto C-153/02, Valentina Neri), considerando que es legítimo fijar restricciones a las libertades fundamentales, inclusive en lo que se refiere a la libertad de establecimiento (artículo 43 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), para garantizar un alto nivel de la enseñanza universitaria. Para ello, es suficiente que dichas restricciones no rebasen la medida necesaria para el logro de este objetivo (punto 46 de la sentencia mencionada anteriormente).

El control de la calidad afecta a las condiciones de aplicación del programa de educación, que deben ser análogas a las de la fundación de origen. Tal verificación es completamente legítima, siempre que se proceda en colaboración con el Estado miembro de origen."

DECLARACIÓN 62/05

Declaración de la Delegación luxemburguesa

"La presente propuesta de Directiva, que se inscribe en el marco de la estrategia de Lisboa, constituye un elemento importante para lograr el buen funcionamiento del mercado interior de los servicios. El sistema de reconocimiento de cualificaciones profesionales que se establece intenta encontrar un equilibrio adecuado entre las exigencias de una sólida cualificación de los profesionales de que se trate y las de la simplificación de los procedimientos, indispensable en la actualidad.

No obstante, Luxemburgo tiene algunas preocupaciones sobre la situación particular de su sistema de formación de artesanos. En efecto, esta formación, sancionada con el certificado de maestría que representa un alto nivel de cualificación sólo tiene una escasa equivalencia en Europa. Luxemburgo reconoce que, con la nueva Directiva, existe la posibilidad de equiparar algunas formaciones sancionadas con el certificado luxemburgués de maestría con un nivel equivalente previsto en el artículo 11, apartado 4, letra c), punto ii), y que se recoge en el Anexo.

Como, sin embargo, persiste cierta incertidumbre sobre el resultado de una solicitud motivada de inclusión en el Anexo II mencionado anteriormente, que se decidirá por mayoría cualificada por el procedimiento de comitología, Luxemburgo se abstiene."

DECLARACIÓN 63/05

Declaración del Consejo

"El Consejo declara que la posibilidad de optar a la cofinanciación por el FEADER de los importes relativos al IVA no recuperable no se plantea en el marco de la propuesta de Reglamento sobre la financiación de la PAC. Esta cuestión se abordará en el debate con miras a alcanzar un acuerdo político sobre el Reglamento relativo a la ayuda al desarrollo rural."

DECLARACIÓN 64/05

Declaración del Consejo

"Se ha aceptado un acuerdo global sobre el texto transaccional. Este acuerdo no excluye las modificaciones técnicas estrictamente necesarias que pudieran precisarse tras la adopción definitiva a fin de tener en cuenta cualquier decisión futura adoptada por el Consejo, incluida cualquier decisión definitiva sobre las perspectivas financieras para el período 2007-2013."

DECLARACIÓN 65/05

Declaración de la Comisión

"La Comisión señala que la referencia que se hace en la letra a) del apartado 3 del artículo 26 a la letra c) del apartado 1 del artículo 8 debe interpretarse como hecha al inciso i) de la letra c) del apartado 1 del artículo 8."

DECLARACIÓN 66/05

Declaración de la Delegación francesa

"La Delegación francesa declara que la negociación sobre las perspectivas financieras para 2007-2013 se rige por el principio de que mientras el acuerdo no sea total no hay acuerdo alguno".

DECLARACIÓN 67/05

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

"Aunque respetan las competencias del Parlamento Europeo en el procedimiento presupuestario, el Consejo y la Comisión acuerdan lo siguiente:

1. El cuadro de personal de la Fundación Europea se adoptará con efectos a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], a tenor del (nuevo) artículo 17 del Reglamento (CEE) n.º 1365/75 relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo.
2. Antes de transcurridos dos años desde la entrada en vigor del Reglamento del Consejo, la Fundación podrá transformar hasta un 20% de los puestos temporales autorizados en puestos permanentes, y para ello organizará unas oposiciones destinadas a contratar un número de funcionarios equivalente. El cuadro de personal se adaptará consecuentemente. El personal temporal actual de la Fundación tendrá acceso a esas oposiciones."

DECLARACIÓN 68/05

Declaración de la Comisión

"La Comisión recuerda que su propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1365/75 relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (COM(2004) 57 final) preveía una mesa compuesta por ocho miembros, al igual que el Reglamento adoptado para otra agencia europea tripartita (CEDEFOP). La Comisión lamenta que el número de miembros de la mesa no refleje una representación equilibrada y no contribuya al funcionamiento eficaz de la mesa."

DECLARACIÓN 69/05

Declaración de la Comisión

"La Comisión recuerda que en su propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2062/94 por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (COM(2004) 50 final), se establece que el consejo de dirección se pronunciará por mayoría simple y que la mesa estará compuesta de ocho miembros, en consonancia con el Reglamento adoptado recientemente por el que se modifica el Reglamento relativo a la creación de otra agencia tripartita (CEDEFOP). La Comisión lamenta en particular que las normas de votación acordadas debilitan el peso de los interlocutores sociales y pueden mermar la eficacia de la capacidad decisoria del consejo de dirección, así como que la composición de la mesa no respeta una representación equilibrada ni contribuye a la eficacia de su funcionamiento."

DECLARACIÓN 70/05

Declaración de la Delegación austriaca

"Austria considera desventajosa la ampliación de la definición de unidad estadística debido al considerable número de PYME que hay en Austria y a la carga que dicha ampliación representará para éstas. Además, vistos los debates del Grupo CVTS relativos a dicha ampliación, Austria procede en la suposición de que ésta sólo se considerará en 2011."

DECLARACIÓN 71/05

Declaración de la Comisión: Tablas de conciliación - considerando 14

"La Comisión recuerda su propuesta relativa al establecimiento por parte de los Estados miembros, con arreglo a los objetivos fijados por el acuerdo interinstitucional "legislar mejor", de tablas de conciliación entre las medidas de adaptación adoptadas por los Estados miembros y la Directiva, con objeto, en especial, de garantizar el estudio de la conformidad de las normas nacionales con las disposiciones comunitarias.

En el caso que nos ocupa, la Comisión no interpuso obstáculo alguno al acuerdo de los colegisladores en primera lectura. Sin embargo, la Comisión espera que las instituciones estudien conjuntamente esta cuestión horizontal."

DECLARACIÓN 72/05

Declaración de la Comisión sobre el artículo 4, apartado 6

"La Comisión confirma que cuando los Estados miembros propongan conceder ayudas, incluidas aquellas mediante cofinanciación, para alentar a los usuarios (potenciales) a que aprovechen plenamente los servicios brindados con arreglo a la presente Directiva, estas propuestas deberán ser examinadas con arreglo a las normas comunitarias pertinentes. La Comisión subraya que el apartado 6 del artículo 4 de la Directiva no debe interpretarse como una obligación por parte de los Estados miembros de conceder ayudas."

DECLARACIÓN 73/05

Declaración de la Comisión sobre el artículo 5

"La Comisión declara que, cuando proceda, consultará con las demás organizaciones internacionales pertinentes sobre el desarrollo ulterior y la revisión de las directrices y especificaciones técnicas."

DECLARACIÓN 74/05

Declaración unilateral de Alemania sobre el artículo 5 (que acompaña a la declaración de la Comisión relativa al mismo artículo)

"Desde el punto de vista de Alemania, los procedimientos para el ulterior desarrollo y revisión de las directrices y especificaciones técnicas podrán completarse adecuadamente mediante las medidas contempladas en el Acuerdo de Cooperación entre la Comisión central para la Navegación del Rin (CCNR) y la Comisión Europea, celebrado el 3 de marzo de 2003."

DECLARACIÓN 75/05

Declaración de la Comisión sobre el artículo 5, apartado 1

"Los trabajos del Comité, por lo que se refiere a la definición de las especificaciones técnicas de compatibilidad de los equipos, se apoyarán asimismo en un análisis detallado de las distintas configuraciones de los equipos, en especial en términos de coste-eficacia y de seguridad. Dichos trabajos se realizarán en los plazos más cortos posibles."

DECLARACIÓN 76/05

Declaración de la Comisión sobre el artículo 11, apartado 1

"La Comisión declara que, cuando proceda, consultará con los demás comités pertinentes en materia de comunicaciones electrónicas establecidos en virtud de la legislación comunitaria."

JUNIO 2005	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2664 del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 2 y 3 de junio de 2005	
Decisión del Consejo por la que se formula una advertencia a Grecia para que, de conformidad con el artículo 104, apartado 9, del Tratado CE, adopte las medidas dirigidas a la reducción del déficit que se consideren necesarias para poner remedio a la situación de déficit excesivo Doc. 8741/05	
Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en los programas comunitarios docs 5532/05 + COR 1 (da), 14297/04	
Sesión n.º 2665 del Consejo COMPETITIVIDAD (Mercado Interior, Industria e Investigación), de 6 y 7 de junio de 2005	
Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Brasil docs 8702/05, 11680/03	
Reglamento del Consejo por el que se amplían las medidas antidumping definitivas impuestas por el Reglamento (CE) n.º 1470/2001 del Consejo sobre las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas (CFL-i) originarias de la República Popular China a las importaciones de los mismos productos procedentes de la República Socialista de Vietnam, de la República Islámica de Pakistán y de la República de Filipinas Doc. 9019/05	
Decisión del Consejo relativa a la aplicación de la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) Doc. 9012/05	

JUNIO 2005	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2667 del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de 13 de junio de 2005	
Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada Doc. 5652/05 + COR 1 + COR 2 (en)	
● Posición común del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo y por la que se deroga la Posición Común 2002/829/PESC Doc. 8831/05 ● Reglamento del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas respecto de la República Democrática del Congo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1727/2003 Doc. 8892/05	
Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se crea un marco para la participación de Ucrania en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea docs 9255/05, 9715/05 + ADD 1	
Decisión del Consejo relativa a la firma de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega. Doc. 8479/05 + COR 1 (da) + REV 1 (pl)	
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 827/2004 en lo que respecta a la prohibición de importar patudo del Atlántico de Camboya, Guinea Ecuatorial y Sierra Leona, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 826/2004, por el que se prohíbe la importación de atún rojo originario de Guinea Ecuatorial y Sierra Leona, y el Reglamento (CE) n.º 828/2004, por el que se prohíbe la importación de pez espada originario de Sierra Leona Doc. 7853/05	

JUNIO 2005	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Decisión del Consejo relativa a la firma del Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía como consecuencia de la ampliación de la Unión Europea Doc. 9616/05 Decisión del Consejo por la que se establece la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Comunidad, en el Consejo internacional de los cereales y en el Comité de ayuda alimentaria Doc. 9852/05 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos docs 8705/05, 12946/03 Métodos de trabajo ● Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento n.º 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea y el Reglamento n.º 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y por el que se introducen medidas de inobservancia transitoria de lo dispuesto en dichos Reglamentos docs 9645/05, 10020/05 + ADD 1 ● Conclusiones del Consejo relativas al uso oficial de otras lenguas en el Consejo y, en su caso, en otras instituciones y órganos de la Unión Europea Doc. 9506/05 REV 2	

JUNIO 2005	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2669 del Consejo de Agricultura y Pesca de 20 y 21 de junio de 2005	
Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América referente al método de cálculo de los derechos aplicados al arroz descascarillado y por la que se modifican las Decisiones 2004/617/CE, 2004/618/CE y 2004/619/CE Doc. 9249/05 + COR 1 (en)	En contra IT, DK Abstención EL
Decisión del Consejo relativa a la posición comunitaria sobre el proyecto de Decisión n.º 2/2005 del Comité mixto creado por el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra, en relación con determinadas cuestiones veterinarias Doc. 9690/05	Abstención PL
Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Costa de Marfil sobre la pesca en aguas de Costa de Marfil para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2007 Doc. 14510/04 + REV 1 (It)	
Posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas Doc. 9817/05 + COR 1 (nl) + COR 2 + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (fi)	
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 658/2002 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originarias de Rusia y el Reglamento (CE) n.º 132/2001 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originarias de Ucrania, entre otros países, tras una reconsideración provisional parcial llevada a cabo en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3 del Reglamento (CE) n.º 384/96 Doc. 9284/05	En contra EE, SE Abstención LT

JUNIO 2005	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 Doc. 8851/05 + COR 1 (pl) + COR 1 REV 1 (pl) + COR 2 (lv) + REV 1 (el) + REV 2 (lt) Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo docs 16182/04 + REV 1 (de) + REV 2 (lt) + REV 3 (fi) + REV 3 COR 1 (fi) + ADD 1, 9210/05 + COR 1 + ADD 1 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero docs 16056/04 + COR 1 (es) + REV 1 (de) + REV 2 (lt) + REV 4 (fi) + ADD 1, 9209/05 + ADD 1 Sesión n.º 2670 del Consejo de Medio Ambiente de 24 de junio de 2005 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los traslados de residuos docs 15311/04 + COR 1 (pt) + COR 2 (et) + COR 3 + COR 4 (sv) + COR 5 (sk) + COR 6 (en) + COR 7 (fi) + REV 1 (es) + REV 2 (de) + REV 3 (es) + ADD 1 + ADD 1 REV 2, 9204/05 + ADD 1	Abstención BE, PT En contra DK, AT Abstención BE, PT, SE

JUNIO 2005	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2671 del Consejo de Transportes, Telecomunicaciones y Energía de 27 y 28 de junio de 2005 Reglamento del Consejo relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas Doc. 6987/4/05 REV 4 + COR 1 (fi) + COR 2 (fi) Reglamento del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes docs 8888/05 + COR 1, 8887/05 + COR 1 (da) Decisión del Consejo relativa a la celebración de un acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos Doc. 8038/05 Reglamento del Consejo relativo a la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia Doc. 8736/05 + COR 1 (en) Plan de Acción de la UE en materia de lucha contra la droga (2005-2008) Doc. 8652/1/05 REV 1 + REV 1 COR 1 (en) + REV 1 COR 2 (de)	Abstención DE